

## Cubrir los Accidentes Personales del Asegurado:

Si está interesado en contratar para la garantía de **Accidentes Personales** una suma asegurada más elevada, puede hacerlo a través de:

- Su Mediador pudiendo seleccionar hasta un máximo de 90.000 €.
- Nuestra Web [www.axa.es](http://www.axa.es) en cuyo caso la cuantía máxima a contratar es 18.000 €.

Le recordamos que la garantía de Accidentes Personales le proporciona cobertura en caso de accidentes derivados del ejercicio de la caza. ( Muerte o Invalidez Permanente más Gastos Médico-Farmacéuticos y Gastos de Hospitalización )

## Cobertura: Accidentes Personales del Pescador

### ¿Qué cubre?

El Asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones previstas, única y exclusivamente cuando el Asegurado sufra un **accidente corporal** durante el ejercicio de la pesca con caña, en época, lugar y circunstancias autorizados, así como los que pudieran ocasionarse durante concursos y/o competiciones autorizados en los que a título amateur-aficionado participe el Asegurado. Quedan igualmente cubiertos los daños que pudiera ocasionarse al desplazarse desde su lugar de residencia a las zonas de pesca y/o a las competiciones oficiales para las que haya sido convocado y se produzca por accidente de tráfico ocurrido a la ida o a la vuelta de pescar y/o competir, siempre que el trayecto de ida o vuelta sea el recorrido normal del viaje.

La cobertura solo surtirá efecto en los días hábiles de la temporada oficial de pesca, así como en los días del concurso y/o competición en los que participe el Asegurado, en los términos previstos anteriormente.

La persona titular del derecho a la indemnización será el propio Asegurado coincidiendo con él en todas las coberturas, salvo en caso de fallecimiento, en la que a falta de designación expresa, se considerarán Beneficiarios, al cónyuge del Asegurado y, en su defecto, los hijos del Asegurado por partes iguales y, en su defecto, los padres del Asegurado. En defecto de todos los anteriores, se considerarán Beneficiarios los herederos legales del Asegurado.

### Definición de accidente

Se entiende por accidente la lesión corporal que deriva de la práctica y el ejercicio de la pesca y/o concurso y/o competición; y sea una causa violenta, súbita, imprevisible y externa, ajena a la intencionalidad del Asegurado, que le produzca lesiones, la muerte o la invalidez permanente.

### Límites cuantitativos de la cobertura:

- Muerte e Invalidez Permanente: 18.000 €
  - Gastos Médico-Farmacéuticos: 1.500 €
  - Gastos Hospitalarios: 16,50 € por día (Máximo 365 días)
- (Límites Superiores: consultar).

### Tendrán también la consideración de accidente:

- La intoxicación por sustancias que contienen gérmenes patógenos, si penetran en el cuerpo con motivo de una caída involuntaria en agua.
- La infección de heridas, la septicemia y otras enfermedades infecciosas, cuando la infección ha penetrado por lesiones sufridas en accidente.
- Las consecuencias de intervenciones quirúrgicas y de toda clase de tratamientos médicos que son motivadas por un accidente cubierto por la póliza.
- Las hernias de cualquier tipo y naturaleza quedarán garantizadas, en derogación parcial de lo establecido en el **Apartado "EXCLUSIONES Generales de la presente cobertura"**, en lo que a las hernias se refiere, siempre que se establezca relación directa con un accidente garantizado. Si la hernia no es operable, se pagará un capital en concepto de indemnización por invalidez no superior al 15% del estipulado como capital base en la póliza para el caso de Invalidez Permanente.
- Traumatismos como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza.

- Los causados por explosiones, por la caída del rayo o por otras descargas eléctricas, durante la práctica de la pesca.
- Las insolaciones, congestiones, congelaciones u otras influencias de la temperatura o de la presión atmosférica relacionadas con la práctica de la pesca como aficionado.
- Los daños que se produzca el asegurado durante el transcurso de competiciones de pesca deportiva con caña o en los entrenamientos y pruebas preparatorias de las mismas, siempre hayan sido debidamente autorizadas, se realicen en zonas legalmente autorizadas para ello y que durante su desarrollo no se infrinja la Ley, Ordenanzas o Reglamentos, debidamente aprobados.

**Queda comprendida** dentro de la cobertura:

- Las indemnizaciones garantizadas por esta cobertura son compatibles con cualquier otra a que tuviere derecho el Asegurado, **con excepción de lo que se regula en la cobertura de “Cirugía Plástica y Reparadora”, si la misma se encuentra contratada.**
- En el caso de que el Asegurado sea una persona con movilidad reducida (PMR), con algún miembro u órgano que presentara amputaciones o limitaciones funcionales o con alguna minusvalía o discapacidad declarada; en caso de accidente cubierto por la póliza, se valoraran las lesiones sufridas a partir de las mencionadas minusvalías o discapacidades declaradas, reconocidas y valoradas conforme al RD 1971/1999 de 23 de diciembre (BOE» núm. 22, de 26 de enero de 2000), o cualquier otra norma que durante la vigencia de esta póliza pueda ser aplicable y/o complemente y/o sustituya a la anteriormente mencionada.

**Quedaran fuera** de la cobertura:

- **Aquellas personas cuyas minusvalías o discapacidades se indican en el Apartado “Personas no asegurables por la cobertura de Accidentes Personales”.**

## Alcance de la cobertura

### 1. Fallecimiento.

Se garantiza el pago de la indemnización indicada en la presente póliza, si el Asegurado fallece a consecuencia de un accidente cubierto por la misma. El capital Asegurado es exigible tanto si el fallecimiento ocurriese inmediatamente después del accidente, como si aquel sobreviniese por consecuencias directas de éste. El Asegurador adelantará **3.000,00 euros** a cuenta de la indemnización establecida en esta garantía para **Gastos de Sepelio**, siendo abonada dicha cantidad a los Beneficiarios, previa justificación de las circunstancias del accidente y presentación de certificado médico original de defunción.

Un mismo accidente sufrido por el Asegurado no puede dar derecho a indemnización para el caso de muerte y de invalidez permanente. Si tras el pago de la indemnización por invalidez permanente, el Asegurado falleciera dentro de los plazos establecidos en la póliza como consecuencia del mismo accidente, AXA pagará únicamente la diferencia si la prestación por muerte fuese superior a la ya satisfecha por invalidez permanente.

### 2. Invalidez permanente.

Se garantiza el pago de la indemnización indicada en la presente póliza, si a consecuencia de un accidente cubierto por la misma, se produce la invalidez permanente del Asegurado. La indemnización es exigible tanto si la invalidez ocurriese inmediatamente después del accidente, como si aquella sobreviniese por consecuencias directas de éste.

Se entenderá por invalidez permanente la pérdida orgánica o funcional de los miembros y facultades del Asegurado y cuya recuperación no se estime previsible de acuerdo con el dictamen de los peritos médicos nombrados conforme al Artículo 104 de la Ley de Contrato de Seguro, **sin que sean de aplicación las definiciones y conceptos de la Ley General de la Seguridad Social.**

La indemnización será exigible cuando la invalidez se determine definitivamente, después de la curación completa o la cesación de todo tratamiento, mediante certificado médico en el que se exprese el tipo de invalidez; determinándose su cuantía aplicando a la suma asegurada el porcentaje señalado para cada tipo de invalidez según la tabla y disposiciones que se indican.(\*).

(\* **Baremo para el cálculo de indemnizaciones por invalidez permanente**, establecido en el Real Decreto de 1971/1999, de 23 de Diciembre, publicado en el B.O.E. de 26 de Enero de 2000, núm. 22/2000. **Será de aplicación cualquier norma o disposición que lo modifique o sustituya y que, durante la vida de esta póliza, pueda ser aplicable.**

En el caso de que el Asegurado sea una persona con movilidad reducida (PMR), con algún miembro u órgano que presentara amputaciones o limitaciones funcionales o con alguna minusvalía o discapacidad declarada, reconocida y valorada; en caso de accidente cubierto por la póliza y cuyo resultado afecte a la presente garantía, se valoraran las nuevas lesiones sufridas a partir de las mencionadas minusvalías declaradas,

reconocidas y valoradas conforme al RD 1971/1999 de 23 de diciembre (BOE» núm. 22, de 26 de enero de 2000), o cualquier otra norma que durante la vigencia de esta póliza pueda ser aplicable y/o complemente y/o sustituya a la mencionada.

Por parte del Asegurador, se requerirá entonces la intervención de un perito médico nombrado conforme al Artículo 104 de la Ley de Contrato de Seguro, **sin que sean de aplicación las definiciones y conceptos de la Ley General de la Seguridad Social**; para que se valore el alcance de las nuevas lesiones y certifique las causas de las mismas y si estas han agravado la situación física anterior del Asegurado y constituyen o pueden considerarse como Invalidez Permanente, o si por el contrario se trata simplemente de lesiones de curación en el tiempo volviendo el Asegurado a su situación física igual a la inmediatamente anterior a la fecha del siniestro.

**El porcentaje de indemnización, en su caso, será la diferencia entre el de la invalidez o minusvalía preexistente y la que resulte después del accidente.**

### 3. Gastos médico-farmacéuticos

Hasta el límite máximo indicado en la presente póliza, el Asegurador reembolsará al Asegurado, a contar desde el día del accidente y previa justificación, el importe de los gastos médicos prestados por facultativos de la elección de éste y los gastos farmacéuticos, con ocasión de lesiones sufridas en accidentes cubiertos por la presente póliza.

El Asegurador se reserva el derecho a comprobar por un médico de su elección, la calificación sobre la naturaleza y grado de las lesiones sobrevenidas al Asegurado.

En el caso de que los gastos médico-farmacéuticos totales o parciales pudieran incumbir a terceras personas, organismos de seguros u otros, el Asegurador sólo tendrá que sufragar, dentro de sus propios límites, la parte de los gastos que quedasen a cargo del Asegurado.

### 4. Gastos de Hospitalización por Accidente

La Entidad Aseguradora pagará, hasta el límite máximo establecido en la póliza, un subsidio diario en caso de hospitalización o internamiento del Asegurado en un centro sanitario, a consecuencia de accidente o enfermedad sobrevenidos con posterioridad a la fecha de efecto de la póliza y del accidente y que sea consecuencia de este.

El derecho al subsidio se iniciará a partir del 5º día de internamiento en cualquier centro sanitario, siempre que el internamiento supere las 24 horas, por tanto el subsidio diario garantizado empezará a indemnizarse a partir del sexto día de hospitalización; y terminará en el momento en que por el mejor estado de las lesiones el Asegurado pudiera ser trasladado a su domicilio, con autorización del médico encargado de la curación, fecha en la que causara alta en el establecimiento asistencial, pero sin que en ningún caso pueda exceder de 365 días. **Los internamientos inferiores a 24 horas no darán derecho a devengo del subsidio, en ningún caso.**

En caso de estancia del Asegurado en la U.V.I. (Unidad de Vigilancia Intensiva) U.C.I. (Unidad de Cuidados Intensivos) o U.Q. (Unidad de Quemados), se pagará el doble del subsidio diario contratado, pero sin que en ningún caso pueda exceder de 180 días.

Estas prestaciones son compatibles con cualesquiera otras, y garantizan el pago en metálico del subsidio diario establecido, sin que tenga que guardar relación con el coste real de hospitalización.

**No quedan cubiertos los internamientos en centros sanitarios a consecuencia de: epidemias, embriaguez, toxicomanía, enfermedades mentales y nerviosas, cura de adelgazamiento y aquéllas con fines estéticos.**

### ¿Qué no cubre?

---

Quedan excluidos:

- Los accidentes ocurridos durante el desplazamiento desde su lugar de residencia a las zonas de pesca y viceversa.
- Los accidentes provocados intencionadamente por el Asegurado. En caso de ser provocado intencionadamente el accidente por el Beneficiario, quedará nula la designación hecha a su favor.
- Los accidentes causados por: suicidio o tentativa de suicidio, aneurisma, congestión, insolación, congelación, efecto de la temperatura o de la presión atmosférica, envenenamiento por ingestión de productos alimenticios, erisipela, reumatismo, varices, enfriamiento, lumbago, esfuerzos, derrengadura de riñones, hernias y enredamientos intestinales, infartos de miocardio, angina de pecho y cualquier otro caso de síndrome cardiovascular. Las operaciones quirúrgicas que no obedezcan a la curación de

accidentes garantizados por esta póliza, sean cuales fueren sus consecuencias, aún cuando estas diferentes afecciones fuesen de origen traumático.

- Las parálisis que sean provocadas por estados constitucionales orgánicos del Asegurado, aunque se presenten en, o durante, el curso de un accidente. Sólo se garantizan las parálisis producidas directamente por lesiones traumáticas.
- Los accidentes en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes, o cualquier otra sustancia de la que se pueda esperar consecuencias dañosas.
- Los accidentes que se derivan de reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- Los accidentes que se produzcan por consecuencia de guerra, invasión, hostilidad (haya o no declaración de guerra), rebelión, revolución, insurrección o usurpación de poder, así como los provocados por los agentes o fuerzas desencadenadas de la naturaleza tales como terremotos, huracanes, erupciones volcánicas y demás eventos similares.
- Cualquiera de los accidentes cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, según las disposiciones vigentes en el momento del siniestro.
- Los accidentes ocurridos durante la práctica de deportes como profesional, desafíos o apuestas, así como de aquellas prácticas deportivas que sean notoriamente peligrosas.

#### Personas NO asegurables por la cobertura de Accidentes Personales:

- Las personas menores de 14 años por imperativo legal ( Art. 83 de la ley de Contrato de Seguro) y mayores de 70 años, en lo que al riesgo de "Fallecimiento" se refiere, que se sustituye por los Gastos de Sepelio, que se encuentran incluidos en la mencionada garantía.
- Los afectados de ceguera o miopía de 12 o más dioptrías, sordera completa, síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), enajenación mental, parálisis, tetraplejía, apoplejía, epilepsia, alcoholismo, toxicomanía o enfermedades de la médula espinal y las que hayan sufrido ataque de "delirium tremens".
- En general, los afectados por cualquier enfermedad crónica o minusvalía psíquica que, a juicio del Asegurador, disminuya su capacidad en comparación con la de una persona físicamente íntegra y de salud normal.
- Las personas que se encuentren afectadas por cardiopatías o afecciones cerebro-vasculares, salvo pacto expreso en contra.

#### Baremo para el cálculo de indemnizaciones por invalidez permanente

Establecido en el Real Decreto de 1971/1999, de 23 de Diciembre, publicado en el B.O.E. de 26 de Enero de 2000, núm. 22/2000.

Será de aplicación cualquier norma o disposición que lo modifique o sustituya que, durante la vida de esta póliza, pueda ser aplicable.